



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto. UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Junio de 1862.

No permitiendo al Escamo. Sr. Capitan general, otras atenciones preferentes del servicio hacer por sí el 7 del actual, la visita general de presos y prisiones militares, y habiendo resuelto en su consecuencia la verifiquen en su nombre en los cuerpos de infantería y caballería, el Sr. Brigadier 2.º Cabo Subinspector del arma, y en los demas cuerpos de artillería é ingenieros, sus respectivos Sres. Subinspectores, á quienes señalarán la hora y forma en que hayan de efectuarla; se comunica de su orden en l. general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 4 AL 5 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata inglesa *Mur y Ann Wilson*, de 944 toneladas, su capitan Mr. J. H. Smith, en 10 dias de navegacion, tripulacion 25, en lastre, y un cajon con 445 onzas de oro grueso: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Tabaco en Albay, bergantin núm. 31 *Cee*, en 10 dias de navegacion, con 2324 picos de abaca y 23 tinajas de aceite: consignado á D. José M. Lago, su patron Apolinario Enriquez; y de pasajeros dos chiuos.

De Balayan, pontin núm. 238 *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 250 bultos de azúcar: consignado al arreez Pedro Mercado.

De Taal, panceo núm. 144 *S. Vicente*, en 4 dias de navegacion, con 380 bultos de azúcar: consignado al arreez José Correa.

BUQUES SALIDOS.

Para Cádiz, fragata español *Reina de los Angeles*, su capitan D. Modesto Tuton, con 32 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

Para Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 27 *Dos Hermanos*, su patron Ignacio Atillo.

Para Zambales, panceo núm. 463 *Ntra. Sra. de los Remedios*, su arreez Faustino Quezada.

Para Pangasinan, pontin núm. 68 *S. Raimundo*, su arreez Antonio Mayquilla.

Para Leite, bergantin-goleta, núm. 47 *Luisa Fernanda*, su patron D. Juan Zabala.

Para Sidney, barca inglesa *Juvenal*, su capitan Mr. William May, con 13 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Boston, fragata americana *White Swallow*, su capitan Mr. E. Ellery, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Manila 5 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

Lista de los pasajeros embarcados en la fragata española *Reina de los Angeles*, con destino á Cádiz.

Capitan de infantería de este ejército, D. Agustin Perez.

Tenientes de idem, D. Evaristo Cánobas, D. Manuel Rodriguez y D. Juan Campoy.

Subtenientes de idem, D. Andrés Cuesta, D. Francisco Castro, D. Juan Bolivar y Espinosa y D. Juan Rayo.

Alferez de navio de la armada, D. Antonio de la Rocha.

Vice-director que fué de este apostadero, D. Juan Rivas.

Oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada, D. Antonio de Rivas y Ocoa con un eriado.

Primer médico de sanidad de la armada, D. Cristobal Barrera, con su señora.

Oficial segundo de la Administracion depositaria de Hacienda pública, D. Manuel Gonzalez.

Ayudante segundo tercero de la fábrica de Binondo, D. José Vicente Romero.

Segundo practicante de la armada D. Angel Diaz.

Sargento segundo de artillería de este departamento, uno.

Artillero de idem, cuatro.

Sargento segundo de infantería de Marina, uno.

Cabo primero de idem, uno.

Idem segundos de idem, dos.

Tambor de idem, uno.

Soldados de idem, siete.

Tambor mayor de este ejército, uno.

Sargentos primeros de idem, tres.

Idem segundos de idem, cinco.

Cabos primeros de idem, diez.

Mestros de viveres, dos.

Carpintero, uno.

Escribiente, uno.

Tercer comandante de la armada, uno.

Oficiales de mar, cinco.

Grametes, setenta.

Particular, D. Vicente Navarro y Roman.

Manila 5 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

Chua-Siocco.....	10217
Tan-Chinco.....	16054
Go Utco.....	10568
Pua-Apeo.....	2346
Co-Chiengco.....	15154
Chan-Chuyco.....	13134
Dy-Tongco.....	8593
Ong-Ganco.....	2432

Manila 31 de Mayo de 1862.—Baura. 0

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Para el sábado 7 del actual, de doce á dos de la tarde, se sacarán de nuevo á subasta pública en esta Administracion, cuatrocientos ochenta bolos con peso de setecientos once libras, que han sido decomisados, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de trece pesos y treinta y cuatro céntimos quintal.

Manila 4 de Junio de 1862.—Valenzuela. 2

De doce á dos de la tarde del sábado 7 del actual, volverá de nuevo á sacarse por esta Administracion á subasta pública la venta de cuatro piezas de sayasaya lisa de China, con peso de seis y nueve onzas, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro pesos libra.

Manila 4 de Junio de 1862.—Valenzuela. 2

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADYACENTES.

Con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en decreto de 22 del corriente, se anuncia al público que el dia 30 del próximo Junio, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se sacará á pública subasta la adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro para servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de treinta pesos cada una y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion.

Binondo 24 de Mayo de 1862.—Manuel Garrido.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su intervencion y en cumplimiento de lo prevenido por la Intendencia general en decreto de 9 de Abril último para contratar la adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro para servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao y con entera sujecion á lo prescrito en la instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro, que alcancen al peso de seiscientas libras cada una, siendo el límite menor ó vulgarmente dicho la entrada de una libra y las divisiones de libra en libra, segun las que existen en los depósitos del ramo de esta Capital.

2.ª La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata, fija el tipo en escala descendente, de un peso y veinte y cinco céntimos por cada veinte y cinco libras ó sea el de treinta pesos por básculas de seiscientas.

3.ª La Hacienda satisfará al contratista la total cantidad en que le sea adjudicado el servicio tan luego como exhiba una certificacion que acredite haber entregado las básculas en los almacenes generales, previo reconocimiento que verificarán dos peritos que al efecto nombrará la Direccion general de Colecciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Cavite.

Simeon Creus, 23 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y avecindado en Indan, 50 pesos de multa ó 100 dias de prision.

Estevan Norcio, 20 id., casado, id., natural y avecindado en id., 50 id. ó 100 id. de id.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.

Manila 5 de Junio de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Tieng-Tico.....	1188
Tieng-Sico.....	7799
Co-Niaco.....	16667
Chung-Guco.....	3549
Co-Duico.....	16310
Tan-Tiaco.....	11207
Sy-Yamco.....	3183
Lua-Coco.....	1268
Tan-Chanco.....	14646
Yu-Yangeo.....	12157
Co-Ongco.....	5357
Co-Tanco.....	1729

Obligaciones del contratista.

4.º El contratista para responder del cumplimiento de su compromiso se afianzará en la cantidad de ciento sesenta y dos pesos que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II y en su defecto presentará garantía en forma por persona ó cosa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obligue á mancomun é insólido al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

5.º El contratista quedará obligado á entregar las cincuenta y cuatro básculas de que queda hecho mérito á los noventa días de adjudicarse en su favor la subasta.

6.º Si por cualquier evento dejase el contratista de entregarlas al espirar el plazo fijado en la condicion anterior, quedará rescindiendo el contrato y volverá á sacarse á pública subasta, siendo de cuenta del mismo, el escaso de tipo que pudiera resultar en contra de la Hacienda, para cuyo objeto se hará uso de la fianza de ciento sesenta y dos pesos citada en la condicion 4.º

7.º Si del reconocimiento pericial-facultativo indicado en la condicion 3.º, resultase que las básculas no fuesen admisibles por defecto en la mano de obra ó material, se le impondrá una multa de cien pesos que se hará efectiva de la fianza prestada, concediéndole para remediarlo el plazo que la Superioridad estime conveniente, mas si al fenece este dejase de entregarlas ó reincidiese en igual falta, perderá el resto de la garantía ó sean sesenta y dos pesos, quedando rescindiendo el contrato y responsable además de la diferencia de tipo que pudiera resultar en perjuicio de la Hacienda; por saberlo nuevamente á subasta.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos que erogue el reconocimiento de las básculas así como los que ocasiona la escritura de fianza, copias y demás que sean necesarias sacar del expediente.

Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.

9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 30 de Junio del corriente año, debiendo ser por lo menos treinta días despues de la publicacion oficial de este pliego.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

11. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

12. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de ochenta y un pesos para garantizar la aptitud de licitador.

13. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará el número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre escrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesta alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

14. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta y en el caso de no querer mejorarla ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

17. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que formarán los señores de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la Autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

19. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura, que se unirá al expediente expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieren la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

20. Cumplidas estas formalidades, el espeoiente pasará á la oficina encargada de su ejecucion donde per-

manecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, concluida que sea esta y declarada su solvencia se archivará en la oficina donde correspondia.

21. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes la hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

22. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion de conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consultiva de Hacienda.—Binondo 5 de Mayo de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro con estricta sujecion de las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de cada una ó sean por las cincuenta y cuatro, para haber efectuado acompaña el documento que acredita haber introducido en la Tesorería general (ó en el Banco Español Filipino) la cantidad de que se exije para poder licitar.—Manila 4 de Mayo de 1862.—Firma del interesado.—Es copia.—El oficial 1.º 1.º, Dominador Generoso de Quintana. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Habiéndose estraido del Tesoro público y depositado en la caja del cuerpo, el fondo de masita de los sargentos y carabineros que ha fallecido desde Enero á fin de Abril del presente año, comprendidos en la subsiguiente relacion, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que sus herederos se presenten á percibir sus alcances en la oficina del detall y contabilidad de este cuerpo, sita en los bajos de la antigua casa Direccion en Binondo. Manila 2 de Junio de 1862.—F. Enriquez.

Relacion de los individuos del Resguardo Terrestre que han fallecido desde Enero á fin de Abril del presente año, cuyos alcances se hallan en caja á disposicion de sus herederos.

Sargento 1.º

Anastasio de Ocampo, hijo de Juan y de Lucia Peñon, natural de la ciudad de Manila; alcances 5 ps. 75 cént. 3/8.

Carabineros.

Agustin Marcelo, hijo de Nicolas Tolentino y de Maria Felisiana, natural de Daluguit provincia de Cebu; alcances 12 ps.

Bernardo Wiza, hijo de Juan Abad y de Hermenegilda Domingo, natural de Malinao provincia de Albay; alcances 10 ps. 13 cént.

Cándido de la Cruz, hijo de Domingo y de Maria Antonia, natural de Cebu provincia de id.; alcances 13 ps. 69 cént. 2/4.

Felix Lamba, hijo de José y de Rosa Quiros, natural de Apalit provincia de la Pampanga; alcances 10 ps. 37 cént.

Hermenegildo de la Avila, hijo de Felipe y de Petrona Alas, natural de Ludan provincia de Cavite; alcances 13 ps. 32 cént.

Juan de los Santos, hijo de Hilarion y de Maria Felisiana, natural de Daraga provincia de Albay, alcances 6 ps.

Juan Calderon, hijo de Juan y de Maria Bartola, natural de Sta. Barbara provincia de Iloilo; alcances 12 ps.

Manuel Eriec, hijo de Ignacio y de Petrona Manuela natural de Srat provincia de Ilocos Norte; alcances 8 pesos 91 cént.

Nazario Morillo, hijo de Apolinario y de Agustina de los Angeles, natural de Batangas provincia de idem; alcances 13 ps. 55 cént. 1/8.

Pablo del Castillo, hijo de Valeriano y de Joaquina Cuevas, natural de Hagonoy provincia de Bulacan; alcances 11 ps. 47 cént. 2/4.

Sargento 1.º

Teodoro Julian, hijo de José y de Maria Justa Flores,

natural de Vintar provincia de Ilocos Norte; alcances 11 pesos.

Carabinero.

Teodoro Costales, hijo de Pablo y de Maria Antonia, natural de Santa provincia de Ilocos Sur; alcances 11 ps. 32 cént. 2/8.

Manila 30 de Mayo de 1862.—Manuel Cristobal. 2

Junta de Comercio.

El dia 16 de Junio próximo se abre la cátedra de lengua inglesa, y hasta dicho dia se admitirán solamente las solicitudes de los alumnos.

Secretaría de la Junta 24 de Mayo de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El sábado 7 del corriente, saldrá para Zamboanga y Pollok la goleta de guerra Sta. Filomena; por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública, que se encuentre depositada en la misma hasta las dos en punto de la tarde del espresado dia, con destino á los mencionados puntos y á los distritos de Isabela, Santa Maria, Cotabato y Davao.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 5 de Junio de 1862. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 810 D. Vicente Gomez..... Valencia.
- 81 » Andrés F. de Cafete..... Rambla.
- 812 » Manuel Aparicio..... Loza del Rio.
- 813 » Miguel de Nerya..... Madrid.
- 814 » Sres. Lanzas y C.ª..... Sevilla.
- 815 » José M. de Soto..... Madrid.
- 816 D.ª Filomena B. Pascual..... (Sto. Colmado de la calzada)
- 817 » Luisa Carrasco..... Sevilla.
- 818 Sr. Alcalde Constitucional..... Caravaca.
- 819 D. Tamás José Reinos..... Hong-keng.
- 820 » Joaquin F. de Haro..... Manila.
- 821 D.ª Dolores Puson..... Pangasinan.

Manila 4 de Junio de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion y ampliacion del edificio conocido como Inspeccion general de Labores á fin de establecer en él las oficinas de cuatro centros directivos y una terrena para el espendio al público de efectos estancados de la Real Hacienda con estricta sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y plano y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent.

ARQUITECTURA DE LA REAL HACIENDA.

Pliego de condiciones facultativas que deben regir en la subasta, ante la Junta de Reales Almonedas para la reparacion y ampliacion conveniente del edificio conocido como Inspeccion general de Labores para establecer en el mismo las oficinas de cuatro centros directivos y una terrena para el espendio al público de efectos estancados de la Real Hacienda.

1.ª Las obras que deben realizarse en la casa Inspeccion general de Labores son desmontar todo el tejado de los tres frentes que no comprenden el de fachada desde las limas-tesas y limas-hoyas de la fachada principal, y despues de desmontados, registrar todas las armaduras de los mismos, quitando y reponiendo otra vez con buenas maderas, cincuenta varas de cadena, veinte y dos quillos, cuarenta puentes, sesenta tornapuntas, seis pendolones, once tirantillos con sus correspondientes buncalos, llevar de nuevo todas las baraquilas y construir sobre el aljive la nueva cubierta y tejado bajo el mismo sistema de la que actualmente tiene la cubierta del edificio; construir sobre la planta baja y alta los muros y tabiques marcados con tinta negra en los planos;

Seguir con nuevo balconaje el corredor desde su extremo en la calle de Jolo, dando vuelta por el ángulo del aljive hasta empalmar con el balconaje y corredor situado en el patio del quemadero; establecer dos escaleras de madera sustentadas por pilaretes yendo estos á recibir los dos aleros en el patio interior, para que prolongándose convenientemente queden dichas escaleras cubiertas adecuadamente; entablar la caída en la parte en que desemboca en la actual escalera, que debe quitarse, entablado también el zaguan donde está situada esta, para disponerlo convenientemente para archivos, en los cuales reconstruirá un muro á dos piés de elevacion y cuatro de espesor, adozándolo á las paredes para evitar las contingencias del terrible anay; y en dichos archivos y en todas las habitaciones del piso principal, comprendidas en todos los tejados que deben reponerse, así como también en el nuevo balconaje y el pequeño almacén, se pondrán nuevamente los quizas correspondientes á cada habitación. En el sitio que la autoridad disponga se construirá para depósito de pólvora, una casamata, con doble muro, y su correspondiente arco de bóveda y con las dimensiones, de nueve piés de lado en sus cuatro frentes y cubierta en lo se toda con dos puertas de madera, la exterior cubierta de baqueta curtida, y la interior entremada y enlavrada con tarugos de madera, sin pieza alguna de hierro ni otro metal, y últimamente reponer todo el herraje que falte á las puertas actuales, recorrida de conchas, construcción de puertas y ventanas segun se determina en el presupuesto, pintando al óleo, todas las piezas de madera y blanqueando con tajas y frivos de color todas las habitaciones del edificio y el exterior.

2.º Las condiciones especiales de los materiales que hayan de emplearse en dichas obras. Serán: la cal de piedra bien apagada y cernida para jalarla con arena de agua dulce en la proporción que se determine; la piedra de las canteras de Meycauayan de las dimensiones que marca el presupuesto; las tejas, baldosas y ladrillos, bien cocidos aquellas y estos sin defectos de ninguna clase que los hagan inservibles; las maderas para buncalos, cadenas, baraquilas y entramado de tabiques serán de molave, de narra las de las puertas y ventanas y las restantes de banabá, yacal, calantas ú otras equivalente, á juicio del director de las obras. Los trabajos se ejecutarán con arreglo á los mejores principios del arte.

3.º La dirección de los mismos pertenece al arquitecto de Real Hacienda, y en su ausencia al facultativo que se nombre á un maestrillo ú aparejador que los vigilará; siendo obligación del contratista abonar á cualquiera de estos dos últimos, un peso por cada día laborable que transcurran, interin se realizan las mencionadas obras.

4.º Todos los materiales, antes de emplearse, serán reconocidas oportunamente por el facultativo ó maestrillo que desempeñe la vigilancia de las obras, y serán desechados y separados del depósito de materiales, los que no reúnan las condiciones marcadas en el presupuesto en calidad y dimensiones.

5.º El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar cualquier modificación que la autoridad de Real Hacienda disponga introducir en dichas obras, siempre y cuando las variaciones ó modificaciones no excedan, en sus gastos de los límites del presupuesto; y si excedieran ejecutará la parte que se le ordene abonándosele á un tipo igual al que haya contratado para las iguales ó semejantes; debiendo en este último caso realzar el aumento de estas obras á virtud de orden por escrito que procederá de la Intendencia general.

6.º Dará principio á los trabajos por desmontar los tejados, reparar sus armaduras, construir los muros y tabiques así como los escaleras, poner despues los quizames y el nuevo balconaje y últimamente desbaratar la actual escalera, poner el entablado de los suelos formar la casa-mata y pintar todo el edificio. Todas estas obras deberá darlas completamente concluidas en cincuenta días laborables, y si por causa de dicho contratista así no se verificara la Hacienda continuará las obras por Administración á cuenta y riesgo del mismo y pagará la multa de tres pesos diarios, hasta que se realice la entrega.

7.º La cantidad para abrir postura será la que aparece en el total general del resumen del presupuesto, y la en que queden rematadas, será entregada de la manera siguiente: la primera concluido los muros, puertas las baraquilas y relevadas las maderas de las armaduras; la segunda concluidos los tejados las nuevas escaleras y puestos los pilaretes en el patio interior y á falta de conchas el nuevo balconaje y el último entregadas completamente todas las obras. Para el primero y segundo plazo recibirá el contratista la cantidad que por ellos corresponda tan luego como en cada uno de estos casos presente donde corresponda la certificación librada por el arquitecto de Real Hacienda, en la que se espresará haberse realizado las obras segun y como queda dis-

puesto en presupuesto y en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y la última cantidad no la recibirá hasta tanto que no se practique un reconocimiento tanto por el facultativo del ramo y otro profesor, que nombrará la autoridad para dicho reconocimiento, levantando acta por ambos facultativos, en la que se espresará si las obras deben darse por satisfactoriamente concluidas, para que en vista de dicho documento la autoridad de Real Hacienda disponga lo que estime conveniente.—Manila 12 de Marzo de 1862.—Luciano Oliver.—Es copia, Rogent.

Pliego de condiciones administrativas que en estricto obediencia á los decretos de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes fecha 17 de Marzo y 8 del actual, forma la Contaduría general de los mismos ramos para subastar ante la Junta de Reales Almonedas las obras de reparacion y ampliacion del edificio conocido como Inspeccion general de Labores, á fin de establecer en él las oficinas de cuatro centros directivos y una terrena para el expendio al público de efectos estancados de la Real Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Luego que el contratista acredite debidamente la ejecución de las obras y su completa terminacion en los plazos, forma, reglas y condiciones que espresa el pliego de las facultativas, así como también el exacto cumplimiento de cuantas del mismo y del de las administrativas le competen, la Hacienda la satisfará de contado y por terceras partes la cantidad en que se le adjudicare el servicio.

Obligaciones del contratista.

2.º Cumplirá exactamente las que le impone el pliego de condiciones facultativas ya citado.

3.º Para poder entrar en licitacion, acompañará á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de trescientos cuarenta pesos equivalente al 5 p^o de los seis mil ochocientos pesos veinte y nueve céntimos á que asciende el presupuesto de la obra con arreglo á lo mandado en Real orden número 199 de 29 de Febrero de este año cuyo documento endosará á favor de la Real Hacienda si le fuere adjudicado la contrata.

4.º Conforme á la misma Real orden y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que les sea notificada la aprobacion del remate afianzará el cumplimiento de su contrata cumpliendo el depósito á que se refiere la condicion anterior hasta el 10 p^o de la cantidad en que le hubieren sido adjudicadas las obras por la Junta de Reales Almonedas.

Responsabilidades que contrae el contratista.

5.º La del inmediato pago de las multas que se le impongan con arreglo á la condicion 6.º de las facultativas por el retraso que observe en la entrega de las obras completamente terminadas, satisfaciendo aquellas en el papel designado al efecto que se unirá al expediente.

6.º La de obligarse á pagar con el importe del depósito que como fianza se le exige en las condiciones 3.º y 4.º las diferencias que sobre la cantidad del remate cueste al estado terminar las obras por Administración en todo ó en parte por incumplimiento del contratista.

7.º Responder además con su persona y bienes segun prescriben las leyes, de las mayores diferencias que satisfaga el estado cuando en el caso previsto por la condicion anterior no bastare á cubririrlas el importe total de la fianza ó depósito.

8.º Serán también de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de la escritura del contrato y la tramitacion del expediente.

Condiciones generales.

9.º El contratista á cuyo favor se adjudicare por la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata, no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la Superior aprobacion.

10.º El día en que ha de tener lugar la subasta, será el que la Superioridad se sirva designar.

11.º Para la subasta de todas las obras que se consideran necesarias y detallan los adjuntos presupuestos y pliego de condiciones facultativas servirá de tipo en cantidad descendente la de seis mil ochocientos pesos veinte y nueve céntimos, á que el primero asciende en totalidad.

12.º Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este expediente así los comprendidos en los 14 artículos desde el 8.º al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858: sobre celebracion de contratos públicos, como también las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que se refieren los artículos 13 y 21 de dicha instruccion la

cual podrán examinar los licitadores detenidamente y á su entera satisfaccion en la Escribanía de Hacienda.—Manila 14 de Mayo de 1862.—P. I.—El Gefe de la Seccion 1.º—Eduardo Sanchez.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular ó lo que sea) se compromete á tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion y ampliacion que deben hacerse en la casa Inspeccion general de Labores para establecer en aquel edificio otras oficinas de Hacienda con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativa publicada en la *Gaceta* de esta Capital por la cantidad de tantos pesos á cuyo fin es adjunto el documento de depósito que exige la condicion 4.º de las administrativas.

Fecha y firma.—Rogent.

0

**Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de setenta pesos y anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 28 de Junio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 28 de Mayo de 1862.—Jayme Pujades.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan que ha de celebrarse el día 28 de Junio del corriente año arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.º Será obligación del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana; todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores y traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituár este decreto, se marca por tipo para hacer posturas la cantidad de setenta pesos anuales.

3.º El tiempo porque se ha de hacer el remate anual, en plata ú oro menudo.

4.º En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.º Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, co rará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.º En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes prócsimo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de cuarenta y dos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así lo conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose por la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable

directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 7 de Febrero de 1862.—V. Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y reselo de pesas y medidas de la provincia de _____ por la cantidad de _____ y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. _____ de la *Gaceta*, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de _____ en el Banco Filipino.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin de Insausti, Lazo de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz natural de la provincia de Cagayan, criado que fué del Capitan D. Gesilio Lopez de Cerain para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha se presente en esta Alcaldía mayor á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1591 que estoy instruyendo contra el mismo, sobre robo, pues que haciéndolo así será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Dado en Manila 27 de Mayo de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Srta., *Mariano Saló*. 0

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaida en la causa núm. 1602, se hace saber á los Directores de las casas de empeños, relojeros, plateros y demas personas, á quienes llevarán á vender ó empeñar reloj que lleve el núm. 12,250 y tenga su bogue de oro y una esfera plateada con puntitos dorados fuera de la esfera y debajo del número que marca las horas 12, aparece el nombre del autor que dice Parkinson & Frodsham, lo detengan dando aviso inmediatamente al mismo Juzgado.—Manila 27 de Mayo de 1862.—*Jayme Pujades*. 0

Los herederos de Don Juan Ibañez y D. Felipe Arco, se servirán presentarse en la Escribania del que suscribe, sita en la calle de David núm. 4, para enterarse de una providencia que les concierne.

Escribania de Hacienda de Manila 30 de Mayo de 1862.—*Francisco Rogent*. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el 27 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Buena la de la novedad.
Obras públicas.—Continúan con actividad la de la escuela de este puerto, así como las de los nuevos caminos de Silan y Carmona.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 11 ps. plico; arroz, 3 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cent. idem.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUE ENTRADO.

Dia 29 de Mayo.

De Manila, vapor hélice *Esperanza*, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 30 de idem.

Para Iloilo, vapor hélice *Esperanza*, en lastre.
Cavite 3 de Junio de 1862.—El Coronel Gobernador, *Mariano Oscariz*.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el 21 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En el mismo estado indicado en el parte anterior.
Obras públicas.—Prosigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 25 cent. plico; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan.
Balanga y Mayo 28 de 1862.—El Alcalde mayor, *Lino Amusco*.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 21 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa los naturales en las labores agrícolas y preparacion de las tierras para la primera cosecha de palay.

Obras públicas.—En el estado que se designaron en el anterior parte.

Hechos ó accidentes raros.—El 23 del actual salió de esta cabecera embarcado en el barangan de la misma el Sr. Alcalde mayor para recorrer las costas de Abra de Ilog, Calavite y Paluan situadas al Oeste de esta isla en persecucion de moros, y el siguiente día 24 salió tambien el cañonero *Cebu* núm. 8 su comandante el teniente de navío de la real armada D. Juan Gonzalez con direccion al E.

El 26 entró en este puerto el cañonero *Bajador* núm. 14 su comandante el alférez de navío de la real armada D. Patricio Montajo.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia, por ser dicho punto el de mayor esportacion.
Abacá, 4 ps. 25 cent. plico; aceite, 75 cent. ganta; orarú, 37¼ cent. plico; palay, 1 peso 25 cent. cavan; enaco, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejuco, 1 peso mil; brea, 18 cent. aruba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE ENTRADO.

Dia 24 de Mayo.

De Pola, goleta núm. 165 *San Vicente* (a) *Crucero*, con trozos de madera.

BUQUE SALIDO.

Idem 27 de idem.

Para Manila, goleta núm. 165 *San Vicente* (a) *Crucero*, con trozos de madera.

Calapan 28 de Mayo de 1862.—P. A. D. S. A. M.—El encargado del despacho, *Luciano Pascua*.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el 27 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los naturales de esta provincia continúan en el trapiche de la caña-dulce cuya cosecha se presenta muy buena y sigue el plantamiento de la misma para la próxima inofensiva. Sigue recolectando la segunda cosecha del palay que es regular.

Obras públicas.—Continúan las obras para la conclusion del nuevo tribunal de manpostería de esta cabecera. En el día de hoy se ha dado principio á los trabajos de la nueva escuela de México. En el día de ayer ha quedado completamente concluido y pintado el nuevo puente de manpostería de dos ojos construido en el pueblo de Santa Rita, que ha sido bendecido en el mismo día. Siguen las obras de la reconstruction del puente titulado *Malibang* en la comprension de esta cabecera. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan en el entretentamiento de sus asuntos respectivos.

Precios corrientes. En S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 1 peso 93 3/8 cent. plico; añil, 5 ps. tinaja.

Bacolor 2 de Junio de 1862.—El Alcalde mayor, *José M. de Barrasa*.

Distrito de Leite.

Novedades desde el día 30 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan en buen estado las siembras de palay, maíz, camote y caña-dulce.
Obras públicas.—Continúan los trabajos públicos en la misma actividad espresada en el parte anterior.

Precios corrientes en esta cabecera, *Babatugon*, *Malibago*, *Carigora*, *Barugo* y *Capocan*.

Abacá, 2 ps. 50 cent. plico; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 2 ps. 30 cent. cavan; palay, 75 cent. id.; cacao, 40 ps. id.; aceite, 75 cent. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2 de Mayo.

De Manila, bergantín *San Juan*, en lastre.

Idem 3 de idem.

De Guilvan, goleta *Sacrafamilia*, con palay.

Idem 7 de idem.

De Manila, bergantín-goleta *L. Fernanda*, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Idem 7 de idem.

Para Manila, goleta *Boracó*, con abacá y aceite.

Idem 10 de idem.

Para Iloilo, goleta *Sacrafamilia*, con abacá.

Para Manila, bergantín *San Juan*, con abacá.

Idem 14 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *L. Fernanda*, con abacá.

Tacloban 15 de Mayo de 1862.—P. A. D. S. G.—El Alcalde mayor, *Juan Muñiz*.

La protectora del indigena.

EMPRESA PERIODISTICA DE QUINTAS, LOTERIAS, RIFAS Y REGALOS.

Autorizada y aprobados sus estatutos por el Superior Gobierno. Tiene impuesta la fianza de cuatro mil pesos para responder de todos los compromisos que contraiga

Esta empresa libra á sus suscritores del servicio de las armas. Les proporciona medios para llegar á obtener capital, si la suerte les es propicia.

Publicará quincenalmente en castellano, tagalo y otros dialectos del país un periódico principalmente dedicado á los intereses materiales que contendrá noticias de España, del extranjero y del archipiélago Filipino.

Dicho periódico se titulará *EL PASIG*, costando su suscripcion real y medio en Manila y dos en provincias, franco de porte.

Con él se distribuirá gratis, tambien cada quince dias, un pliego de folletin que constará de unas diez y seis páginas de lectura agradable.

Todos los demas pormenores se hallan en los prospectos y estatutos que tanto en castellano como en tagalo se distribuyen gratis en la casa donde se ha establecido la empresa, y es PLAZA DE SANTA CRUZ NUM. 25, frente al atrio principal de la Iglesia del mismo nombre, barrio extramuros de esta Capital. 16